



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DICTAMEN PROCURADURIAL N° 0015/2025

El Procurador General del Estado, Ricardo Condori Tola, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 229- 231 y el numeral 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, en resguardo de los genuinos intereses del Estado, emite el presente DICTAMEN con las siguientes consideraciones:

I. DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Y LA FACULTAD PARA EMITIR DICTAMENES PROCURADURIALES:

1. La Procuraduría General del Estado (PGE), por mandato constitucional, Artículo 229 de la Norma Suprema, se consagra como la institución de representación jurídica pública que cumple con la alta función constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado.
2. En concordancia con el Texto Constitucional, el Artículo 5 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, establece que: "La Procuraduría General del Estado goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones."
3. Bajo este marco normativo, la PGE se constituye en una Institución de representación jurídica pública que defiende judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como en cualquier conflicto que involucre los intereses del Estado con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En previsión de este mandato constitucional, la Ley N° 064, en su Artículo 8, numeral 9, determina como funciones y facultades de la Procuraduría General del Estado:
4. "Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia".
5. Al respecto, el ámbito de competencia de la Procuraduría General del Estado se circunscribe y alcanza el área de medio ambiente y derechos humanos como parte de la defensa del Estado, conforme lo consagra el numeral 1 del Artículo 8, de la Ley N° 064 que textualmente señala:
6. "Son funciones de la Procuraduría General del Estado: 1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.” (sic.)

7. En consecuencia, el Procurador General del Estado, goza de plena facultad y atribución para emitir el presente Dictamen Procuradurial en resguardo de los bienes, el patrimonio, e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Madre Tierra y del Medio Ambiente.

II. DE LOS INTERESES DEL ESTADO Y SU PROTECCIÓN POR LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO:

8. De acuerdo a la memoria histórica expresada en el Prefacio de la Constitución Política del Estado: *“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado”*. En cuya remembranza se evidencia la incuestionable verdad de que el Pueblo Boliviano es el primer defensor de sus propios intereses, quien recogiendo sus reivindicaciones y saberes construyó un nuevo modelo de Estado, con el objeto de garantizar y hacer efectivo el principio ancestral del Vivir Bien; cuya defensa, la del nuevo Estado, fue encomendada a la Procuraduría General del Estado, como entidad de creación constitucional, responsable de ejercer la representación jurídica pública, competente para promover, defender y precautelar los intereses del Estado, conforme al Artículo 229 de la Norma Suprema.
9. A su vez, el Art. 108 de la Norma Suprema estableció entre los deberes de los ciudadanos bolivianos los de; conocer, cumplir, y hacer cumplir la Constitución; conocer respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; denunciar y combatir todos los actos de corrupción; defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia; resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural del país, así como proteger y defender los recursos naturales y un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos, constitucionalizando así el deber de la defensa de los intereses del estado por parte de todos los ciudadanos bolivianos.
10. En este sentido, el Artículo 235 de la Norma Suprema determinó también las obligaciones de los servidores públicos; 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; y 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública. En idéntico sentido el Artículo 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 modificada por la Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, determina los deberes de los servidores públicos: Inciso a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
11. Por su parte, el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 modificada por la Ley N° 777 de 21 de junio de 2000, manda que todo servidor público responderá de los resultados



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Mientras que, en su g) del Artículo 27 establece que, las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado.

12. El Inciso d) del Artículo 113 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, incorpora como función de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, coordinar y supervisar la función y gestión jurídica de los respectivos ministerios; cuya Unidad de Gestión Jurídica cumpliría las funciones de atender todo el tema de gestión jurídica al interior y exterior del ministerio; así como, patrocinar y atender los asuntos legales y procesos presentados y tramitados ante el ministerio o en los que éste sea parte.
13. De la misma, forma, respecto a las Entidades Territoriales Autónomas, cuentan con la estructura organizacional necesaria a efectos de asumir defensa de los intereses del Estado desde el ámbito de su marco competencial. Ello, en el sentido provisto por el Artículo 136 de la Ley N° 031 Ley marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez”, el cual señala que, todas las entidades territoriales autónomas cumplirán las obligaciones que la Constitución Política del Estado y las leyes establezcan, resultando ineludible para ellas velar permanentemente por los intereses del Estado en el marco de sus competencias.

III. LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA COMO PARTE DE LOS INTERESES DEL ESTADO:

III.I. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE:

14. El Derecho al Medio Ambiente, reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33; como el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye el derecho a un ambiente saludable; el cual permite la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la alimentación, la salud y el desarrollo. Tiene una dimensión objetiva; que se refiere a la protección de los derechos fundamentales por parte del Estado y a la obligación de éste de garantizar su efectividad.
15. En ese sentido, su faceta objetiva, referirá al conjunto de obligaciones del Estado para con el ciudadano, velando por la vigencia material de este derecho; ello implica la planificación, ejecución, evaluación, protección (defensa legal) de una serie de acciones a ser ejecutadas por el conjunto de las instituciones públicas competentes en la materia, que en cumplimiento al principio de primacía de la constitución y de legalidad.
16. Asimismo, nuestro Estado ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); en cuyo Numeral 1 del Artículo 4, establece como disposición general que, cada Estado Parte garantizará: *“el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté*



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

relacionado con el presente Acuerdo". Debiendo adoptar todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otras, para garantizar su cumplimiento.

III.II. OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DE 29 DE MAYO DE 2025 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

17. La reciente Opinión Consultiva OC-32/25 sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos" estableció que los Estados tienen obligaciones jurídicas para prevenir, reducir y remediar los daños provocados por la crisis climática; debiendo estos *"regular la actividad empresarial, adoptar metas climáticas ambiciosas basadas en la ciencia y la equidad, y evitar daños irreversibles a los ecosistemas y a la vida humana"*.
18. De ello surge el deber de regulación y sanción; de ahí que, los Estados tienen la obligación de crear marcos normativos para prevenir y sancionar los delitos ambientales, lo que incluye la protección contra la contaminación ambiental mediante la imposición de sanciones efectivas.
19. En este sentido los Estados tienen el deber imperativo de investigar y procesar efectivamente los delitos ambientales. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado que *"cuando el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano ya esté protegido por la ley, la Convención exige la efectiva aplicación y cumplimiento de la ley"*.
20. Obligación que surge de la responsabilidad del Estado no solo por sus propias acciones, sino también por las actividades de particulares bajo su jurisdicción. Por ello, la Corte IDH ha establecido que *"el Estado tiene el deber de proteger a sus nacionales de hechos cometidos por particulares, lo cual requiere acción positiva por parte del Estado"*.

IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

21. El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, constituye a nuestro Estado como Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Su poder público se organiza y estructura a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral; en el marco de la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, como refiere el Parágrafo I de su Artículo 12.
22. Asimismo, la Norma Suprema, establece los principios de la organización territorial del estado y de las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en su Artículo 270; entre ellas se encuentran la unidad, solidaridad, bien común, complementariedad, coordinación y lealtad institucional, entre otros.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

23. Preceptos desarrollados en el Artículo 5 de la Ley N° 031, ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010; en esta, se hacen las siguientes puntualizaciones:

- **Unidad:** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
- **Solidaridad:** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- **Complementariedad:** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
- **Reciprocidad:** El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
- **Coordinación:** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

24. Asimismo, este último refiere que el nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

24. Directrices axiológicas complementadas por las prescripciones del Artículo 120 de dicha norma; la cual señala que, la coordinación es una obligación incluíble y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías.

25. De acuerdo con el Parágrafo V del Artículo 88 (Biodiversidad y Medio Ambiente) de la Ley N° 031 Ley marco de autonomías y descentralización “Andrés Bóñez”, la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuye competencias concurrentes entre los distintos niveles de gobierno, asignándose:

- **Nivel central del Estado:** Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- **Gobiernos departamentales autónomos:** Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
 - **Gobiernos municipales autónomos:** Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
 - **Gobiernos indígena originario campesinos autónomos:** Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
26. En este marco constitucional y legal, se advierte que toda la administración pública, en el cumplimiento de su servicio a la sociedad, en garantía del ejercicio pacífico y pleno de los derechos humanos reconocidos a toda la ciudadanía, deben de forma ineludible coordinar y cooperar entre entidades, pues la unidad del Estado se basa en la unidad de su teleología, en la finalidad última que justifica la existencia de este y que no es otra que el servicio a la sociedad.
24. En ese sentido, el marco axiológico de la coordinación y cooperación como directrices del accionar de la administración pública se constituye en la base para el cumplimiento de la prescripción del Artículo 34 de la CPE; la cual insta la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente, claro está, de forma coordinada.
25. De forma concordante, la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, del Ministerio Público que es la entidad que debe defender la legalidad y los intereses de la sociedad a través del ejercicio de la acción penal pública, señala en sus Artículos 14 y 15 el cumplimiento de sus funciones en base a la coordinación con todas instituciones y dependencias del Estado; así como, la cooperación interinstitucional, la cual se activará a solicitud del Fiscal Departamental, Fiscal Superior o Fiscal de Materia, quedando claro que en la defensa del medio ambiente las entidades públicas de los diferentes niveles del Estado deben coordinar.

V. DEL DELITO DE INCENDIO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

26. Mediante el Artículo 206 del Código Penal Boliviano se establece el tipo penal de incendio; siendo considerado un delito contra la seguridad común; posteriormente, el Artículo 104 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, señaló que, comete delito contra el medio ambiente quien incurra en dicho delito *“al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad”*. Finalmente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1525 de 09 de noviembre de 2023, Ley integral de protección y conservación del cóndor andino, kuntur



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

mallku, incluyó un párrafo tercero, con el objeto de sancionar los incendios que se propaguen a áreas protegidas.

27. Tipificándose el delito de incendio de la siguiente manera:

Artículo 206. (Incendio). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad.

Cuando mediante por acción se provoque un incendio que se origine o se propague a áreas protegidas, reservas forestales o cualquier tierra de protección definida según normativa legal vigente, ocasionando daño a la flora o fauna silvestre del área afectada, incurrirá en privación de libertad de (tres) 3 a (ocho) 8 años.

28. Delitos ambientales catalogados como de orden público; debiendo ser procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, como lo dispone el Artículo 114 de la Ley N° 1333.

VI. INVESTIGACIONES PROCURADURIALES ESPECIALIZADAS

VII. INVESTIGACIONES EN MATERIA DE INCENDIOS

29. Mediante la Resolución Procuradural N° 126/2023, de 27 de octubre de 2023, se dispuso que la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, dependiente de la Procuraduría General del Estado realice el relevamiento de información sobre las acciones y estudios, proyectos que ejecutaron o ejecutan las entidades estatales nacionales, departamentales y municipales para proteger el medio ambiente, los derechos humanos y el patrimonio natural del Estado.

30. En ese marco, se emitió el Informe PGE-DGAI-INF-0015/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, cuya información fue actualizada mediante el Informe PGE-DGAI-INF-007/2025, de fecha 25 de marzo de 2024. Obteniendo, entre otros, los siguientes resultados:

- **Afectación al medio ambiente:** En la gestión 2023, se afectó un total de 6.382.265 hectáreas; concentrando el 87% de los mismos en los departamentos de Santa Cruz y Beni; total del cual, el 27% corresponde a tierras fiscales no disponibles (áreas protegidas). Mientras en la gestión 2024, se afectó a 12.658.156 hectáreas; concentrando el 96% de los mismos en los departamentos de Santa Cruz y Beni; total del cual, el 31% corresponde a tierras fiscales no disponibles (áreas protegidas). (Fuentes: INRA - ABT).
- **Afectación a la salud:** Durante la gestión 2023 un total de 6.624 personas fueron afectadas en su salud producto de los incendios forestales en territorio nacional, sin embargo en la gestión 2024 este número aumento de forma alarmante hasta el total de



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

34.212 personas registradas con diagnósticos de: intoxicación, deshidratación, agotamiento por calor, hipertensión arterial, conjuntivitis y cefalea entre otros, fruto de los incendios. (Fuente: Min. de Salud)

- **Afectación a la educación:** lamentablemente durante la gestión 2023 se tuvieron que suspender temporalmente las clases en 4.461 unidades educativas producto de los incendios registrados y durante el 2024 se dispuso clases virtuales y a distancia para 2.175 U.E. y suspensión temporal en 187 U.E. afectando el derecho a la educación de la niñez y adolescencia boliviana. (Fuente: Min. Educación).
- **Procesos penales por el delito de incendio:** Entre la ABT, el Ministerio Público y la PGE, durante las gestiones 2023 y 2024 se reportaron un total de 174 investigaciones penales por el ilícito penal de incendio establecido y tipificado en el Art. 206 del Código Penal modificado por la Ley N° 1525 de 09 de noviembre de 2023, sin embargo el 91% de estos procesos no prosperaron o aún se encuentran en etapa preliminar de investigación, incluso después de un año de haberse iniciado, habiéndose identificado entre las principales deficiencias: la falta de identificación de causas, origen y autores; escasa coordinación interinstitucional; tratamiento como delito común; y falta de capacitación investigativa especializada medio ambiental.

31. Asimismo, se identificó que, aunque se han realizado esfuerzos significativos, la información sugiere que aún se requiere un trabajo coordinado y continuo para fortalecer los procesos investigativos y las acciones de sanción, asegurando que los responsables enfrenten consecuencias adecuadas a la magnitud del daño causado; requiriendo de la participación de todas las entidades competentes, partiendo de las Entidades Territoriales Autónomas hasta el nivel central del Estado.

VI.II. INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS.

32. Mediante Resolución Procuradural N° 0129/2024 de 31 de diciembre de 2024 se dispuso que la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, dependiente de la Procuraduría General del Estado realice el inicio de la Investigación Especializada, sobre las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas en la Defensa de los Intereses del Estado.
33. Trabajo investigativo cuyos hallazgos se plasmaron en el Informe PGE-DGAI-INF-0034/2025, determinando que: se advierte un cumplimiento parcial y, en muchos casos, deficiente respecto al ejercicio de sus atribuciones exclusivas y concurrentes en materia medioambiental establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031; debido, entre otros motivos, a: la falta parcial de recursos económicos para la protección efectiva del medio ambiente; imposibilidad de contar con personal técnico especializado en la materia medio ambiente; la débil coordinación y cooperación interinstitucional; y la carencia de medios



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

efectivos de comunicación interinstitucional, ausencia de información compartida y escasa planificación conjunta.

34. A ello se suma la ausencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, como sujetos procesales de pleno derecho en los procesos penales iniciados por el delito de incendio con afectación al medio ambiente, en la vía judicial impide la defensa oportuna de los intereses colectivos y debilita los procesos en materia penal.

VI.III. MAPEO INSTITUCIONAL

35. Las investigaciones referidas ut supra, identificaron las instituciones competentes, en materia de protección del medio ambiente; de esta forma se tiene la siguiente relación:

- **Ministerio Público:** Institución constitucional, que representa a la sociedad ante el órgano jurisdiccional para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, entre los cuales se encuentra el derecho al medio ambiente sano; así como, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones contra los responsables de los atentados contra el patrimonio natural del país.
 - Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF: Institución dependiente del Ministerio Público encargada de realizar los estudios científicos- técnicos laboratoriales y multidisciplinarios, contribuyendo a la búsqueda y al esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso investigativo.
- **Procuraduría General del Estado:** Institución de creación constitucional cuyas atribuciones son promover, defender y precautelar los intereses del Estado, en particular en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.
- **Ministerio de Gobierno:** Institución pública que propone y desarrolla políticas y normas para garantizar la seguridad pública, fortaleciendo y efectivizando estrategias de prevención y lucha contra el crimen; como lo es el delito de incendio y sus agravantes, velando por el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales.
- **Ministerio de Medio Ambiente y Agua:** Institución pública del Órgano Ejecutivo, que desarrolla y ejecuta políticas públicas, normas, planes, programas y proyectos para la conservación, adaptación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservando el medio ambiente.
 - **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT:** institución que contribuye al desarrollo rural integral sustentable mediante la fiscalización y control del aprovechamiento de los recursos forestales, ejecutando acciones de prevención, control y fiscalización de los recursos forestales y sue-lo, quemas de pastizales e incendios forestales.



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- **Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP:** institución encargada de salvaguardar las áreas protegidas del país. Se constituye en una estructura operativa descentralizada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y posee una estructura propia y de competencia de ámbito Nacional.
- **Policía Boliviana** a través de sus unidades y comandos operativos, en particular:
 - **Bomberos:** organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de planificar, coordinar, supervisar, investigar, y ejecutar medidas preventivas y operativas de auxilio en incidentes, emergencias y desastres; e identificar las causas y origen de los incendios conforme al Numeral 17 del Art. 7 de la Ley N° 449.
 - **Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA):** organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de la investigación en delitos ambientales, incendios, tráfico de animales silvestres, tratos crueles y biocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, caza y pesca prohibida.
 - **Instituto de Investigación Técnico Científica de la Universidad Policial – IITCUP:** Institución reconocida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Seguridad Ciudadana y otras normas, que le faculta a intervenir en la investigación científica en las diferentes áreas de la Criminalística, contribuyendo con las diferentes unidades y organismos de la Policía Boliviana, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, y otros en las diferentes áreas de la Criminalística y Ciencias Forenses.
- **Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA:** órgano técnico – ejecutivo en-cargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria conforme al Art. 17 de la Ley No 1715. Administrar el catastro rural, crear, mantener y actualizar los sistemas de información y registros relativos a la propiedad agraria.
- **Gobiernos Autónomos Departamentales:** presentan entre una de sus competencias concurrentes la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental ; asimismo, una de sus competencias exclusivas radica en realizar evaluaciones de riesgo, monitorearlas, comunicarlas dentro del ámbito departamental y reportarlas al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- **Gobiernos Autónomos Municipales:** prevén entre sus competencias exclusivas, la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, así como la de realizar evaluaciones exhaustivas de riesgo para clasificar sus niveles, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

POR TANTO

El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 229 - 231 y el numeral 9, Artículo 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, en resguardo de los genuinos intereses del Estado, la Madre Tierra y el Medio Ambiente, **DICTAMINA:**

1. Que, las entidades del nivel central del Estado; así como, todas las Entidades Territoriales Autónomas, asuman y ejerzan sus competencias y facultades constitucionales y legales en la protección del medio ambiente, constituyéndose en parte activa en los procesos penales por el delito de incendio establecido y tipificado en el Art. 206 del Código Penal modificado por la Ley N° 1525 de 09 de noviembre de 2023, a efectos de coadyuvar en la investigación penal y la futura reparación del daño medio ambiental.

El Alto, 04 de julio de 2025



Msc. Ricardo Condori Tala
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



